

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Saira Montoya Rodríguez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00761 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A., en contra de SAIRA MONTOYA RODRÍGUEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

1). Adecuará el hecho primero de la demanda, ya que del pagaré aportado no se desprende que haya sido pactado por el valor enunciado en dicho numeral.

2). Adecuará el hecho segundo de la demanda, toda vez que, de la literalidad del título valor objeto de la litis, no se avizora que la obligación contenida se haya pactado su pago en varias cuotas mensuales.

3). Allegará copia legible del pagaré No. 3439946, y de la carta de instrucciones, pues las aportadas son un tanto ilegibles y se torna imposible en apartes su lectura.

4). Dado el contenido del numeral cuarto de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

5). Toda vez que del certificado de tradición y libertad aportado (Anotación 008) con la demanda para la solicitud de medidas cautelares, se desprende que dicho inmueble se encuentra hipotecado, la parte demandante aportará la dirección de dicho acreedor hipotecario, para poder proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹⁰.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463c1d2f06d07ee248f55412ea616a6e2536144016add3e0e8e52905d29e4fde**
Documento generado en 29/06/2021 08:16:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>